



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	AVROHOM HOUSHANG PAVEHZADEH
Demandado:	MARÍA CAMILA VARGAS OSPINA
Radicado:	110013110011 2022 00623 00
Auto:	No. 115
Decisión:	Admite demanda

El señor AVROHOM HOUSHANG PAVEHZADEH a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL, presuntamente conformada con la señora MARÍA CAMILA VARGAS OSPINA; escrito subsanatorio presentado dentro del término legal, el cual reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 *ibidem*, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto determinada por el domicilio del demandante ante el desconocimiento de la dirección de domicilio y residencia de la demandada, circunstancia por la cual también se exime del requisito de procedibilidad en familia, así como el cumplimiento de las falencias indicadas en auto de inadmisión – *Art. 28 No. 1 -*, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL** que a través de apoderado judicial instaura el señor **AVROHOM HOUSHANG PAVEHZADEH** con Pasaporte No. 654888166, en contra de la presunta compañera permanente **MARÍA CAMILA VARGAS OSPINA** con C.C. No. 1.152.693.630.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado actor y la afirmación bajo la gravedad de juramento de desconocer del lugar donde pueda ser notificada la demandada, bajo los lineamientos del artículo 293 del C.G. del P. y del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para efectos de su notificación y traslado de la demanda en referencia, se ordena el emplazamiento de la señora **MARÍA CAMILA VARGAS OSPINA** con C.C. 1.152.693.630, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 *ibidem*, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República, o en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN, asimismo por **secretaría realícese la publicación** a través de la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al abogado **JAIRO ANDRÉS HERNÁNDEZ PEREZA**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 23 de enero de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 2*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA